



INFORME DEL AVANCE DEL ANÁLISIS QUE SE REALIZA SOBRE LAS ELECCIONES CONCURRENTES, CELEBRADAS EN TODO EL PAÍS DURANTE EL AÑO 2015.

El objetivo del presente documento es dar a conocer el avance de la investigación que se desarrolla por parte de la Vocalía de Organización Electoral, al cual da seguimiento la Comisión; efectuadas en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Chiapas y el Distrito Federal, durante la Jornada Electoral 2015.

Dicha investigación abarca la estructura y denominación de los Organismos Locales Electorales de cada Entidad, así como las distintas etapas acontecidas durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, dentro de los cuales se encuentran: a) la instalación e integración de los órganos desconcentrados; y, b) el procedimiento que deben seguir los aspirantes a candidatos independientes para lograr su registro formal, por último, el marco jurídico en el que se fundamentan dichas etapas.

Por lo que se refiere a la estructura y denominación de los Organismos Públicos Locales Electorales de cada entidad, no obstante que es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el encargado de designar y remover a los Consejeros de los mismos, aún mantienen su carácter permanente y autónomo, dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, por lo cual su denominación varía, como se observa en la siguiente tabla de datos:

ESTADO	Órganos Locales Electorales	
	Denominación	Fundamento Jurídico de su integración.
Baja California Sur.	IEEBCS Instituto Estatal Electoral de Baja California sur.	Artículos 12 al 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
Campeche.	IEEC Instituto Electoral del	Artículo 24, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Artículos del 253 al 277 de la Ley de Instituciones y



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ESTADO	Órganos Locales Electorales	
	Denominación	Fundamento Jurídico de su integración.
	Instituto Electoral del Distrito Federal.	
Guanajuato.	IEEG Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Artículos del 77 al 94 De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato.
Guerrero.	IEPC Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	Artículos del 173 al 188 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero.
Jalisco.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.	Artículos del 114 al 188 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
Estado de México.	IEEM Instituto Electoral del Estado de México.	Artículos del 174 al 189 del Código Electoral del Estado de México.
Morelos.	IEMPEPAC Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	Artículos del 71 al 74 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Nuevo León.	CEE Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	Artículos del 87 al 96 de la ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Querétaro.	IEEQ Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículos del 55 al 72 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
San Luis Potosí.	CEEPAC SLP Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis	Artículos del 29 al 57 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

ESTADO	Órganos Locales Electorales	
	Denominación	Fundamento Jurídico de su integración.
Tabasco.	IEPC/ Tabasco Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	Artículos del 105 al 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Yucatán.	IEPAC/ Yucatán Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.	Artículos del 103 al 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
Chiapas.	IEPC/ Chiapas Instituto Electoral y de participación ciudadana	Artículos del 133 al 146 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Conforme a lo estipulado por la LEGIPE, todos los Órganos Locales Electorales están conformados por un Consejero Presidente y Seis Consejeros Electorales, excepto en el Estado de San Luis Potosí, el cual aparte de los mencionados, incluye a dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría y otro de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y solo tendrán derecho a voz.

Respecto a la integración de los Órganos Desconcentrados, la actividad inició con la emisión de la convocatoria pública dirigida a los ciudadanos que estuvieron interesados en participar como consejeros distritales o municipales en cada una de las Entidades Federativas, seguido de la entrega de los documentos de los interesados, posteriormente se les dio una capacitación para concluir con un examen de conocimientos a los aspirantes. Todas las etapas se realizaron dentro de los plazos aprobados por los Consejos Generales, quiénes a su vez analizaron y evaluaron los perfiles de los ciudadanos inscritos.

ESTADO	Órganos Desconcentrados		
	Integración	Temporalidad	Fundamento Jurídico.
	Los Consejos Distritales y los Municipales se integraron por un Consejero Presidente y Cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados con derecho a voz pero no a voto; y por un Secretario General, con derecho a voz pero no a voto, nombrado por el Consejo General. 16 Consejos Distritales. 5 Consejos Municipales.	Ambos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral; se instalarán a más tardar en la tercera semana del mes de octubre del año previo a la elección.	Artículos 16 y 17 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Acuerdos: CG-0010-OCTUBRE-2014 CG-0014-OCTUBRE-2014 CG-0017-OCTUBRE-2014 CG-0021-OCTUBRE-2014 CG-0025-OCTUBRE-2014
Campeche.	Los Consejos Distritales y Municipales se integran por cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones. 21 Consejos Distritales. 11 Consejos Municipales	Los consejeros electorales distritales y el Secretario serán designados para un proceso electoral ordinario y podrán ser reelectos hasta por un proceso ordinario más, y para los	Artículos del 292 al 319 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo CG/09/14

ESTADO	Órganos Desconcentrados		
	Integración	Temporalidad	Fundamento Jurídico.
		anterior al de la elección ordinaria correspondiente.	
Colima.	En cada una de las cabeceras municipales funcionará un consejo municipal electoral integrado por cinco Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes, un representante propietario y un suplente por cada uno de los Partidos Políticos y un Secretario Ejecutivo. Los Consejos Municipales Electorales son encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. 10 Consejos Municipales.	Serán electos en el mes de enero del año que corresponda por el Consejo General; Cada Consejero tendrá derecho a proponer hasta tres candidatos, por cada Consejo Municipal. Los Consejeros Electorales Municipales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios, rendirán protesta de ley ante el Consejo General. Si a la conclusión del periodo legal del cargo, no han elegido a los sustitutos, las personas que lo vienen desempeñando continuarán en el mismo hasta que tomen posesión	Artículos del 119 al 127 del Código Electoral del Estado de Colima. ACUERDO IEE/CG/A008/2014



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ESTADO	Órganos Desconcentrados		
	Integración	Temporalidad	Fundamento Jurídico.
	integrada por un Coordinador Distrital, un Secretario Técnico Jurídico, un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral, y dos Líderes de Proyecto. Para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales, que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate. Se integrarán por un Consejero Presidente Distrital y seis Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General, un representante por cada Partido Político o Coalición y el Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital. 40 Consejos Distritales.	diferencia de los Consejos Distritales que funcionaran solo durante un Proceso Electoral.	Electorales del Distrito Federal. Artículos del 95 al 109 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal
Guanajuato	Las Juntas Ejecutivas regionales son los órganos desconcentrados delegacionales en cada una de las cabeceras distritales. En los casos de municipios que sean cabecera de más de un distrito	Las Juntas Ejecutivas son de carácter permanente, a diferencia de los Consejos Distritales	Artículos del 105 al 108 respecto de las juntas Regionales, y del 109 al 132

ESTADO	Órganos Desconcentrados		
	Integración	Temporalidad	Fundamento Jurídico.
	profesional electoral y el vocal de organización, capacitación electoral y educación cívica. Los Consejos Distritales y Municipales se integrarán con un Consejero Presidente, un Secretario, dos consejeros electorales propietarios y un supernumerario, y representantes de los partidos políticos. 22 Distritales. 46 Municipales.		Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato. ACUERDO CG/058/2014
Guerrero.	En cada una de las cabeceras de los distritos electorales, funcionará un Consejo Distrital, el cual se encargará de las elecciones de Gobernador, Diputado y Ayuntamiento, dicho consejo se integrará de la manera siguiente: Un Presidente, cuatro consejeros electorales, con voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Electoral; un representante de cada partido político, y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto. 28 Consejos distritales.		Artículos del 218 al 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. ACUERDO 034/SO/08-11-2014
	Los Consejos Distritales se integran, con siete Consejeros Distritales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho		Del artículo 146 al 166 del Código Electoral



MICHOACÁN



ESTADO	Órganos Desconcentrados		
	Integración	Temporalidad	Fundamento Jurídico.
	Municipales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz, y un Consejero representante de cada uno de los partidos acreditados o registrados políticos y de los candidatos independientes, con derecho a voz. 20 Consejos Distritales. 125 Consejos Municipales.		IEPC-ACG-030/2014 IEPC-ACG-034/2014
Estado de México.	En cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos: I. La Junta Distrital. II. El Consejo Distrital. Las Juntas Distritales se integran, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación. Los consejos distritales electorales se integrarán con los siguientes miembros: Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto, y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto. De igual forma tendrá seis Consejeros Electorales, con voz y voto, un representante de	Tanto las juntas como consejos son órganos temporales que se integran para cada proceso ordinario.	Artículos del 205 al 221 del Código Electoral para el Estado de México. ACUERDO IEEM/CG/25/2014

ESTADO	Órganos Desconcentrados		
	Integración	Temporalidad	Fundamento Jurídico.
	órganos: I. La Junta Municipal. II. El Consejo Municipal Electoral. Las Juntas Municipales son competentes para las elecciones de diputados y ayuntamientos, y se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación. Los consejos municipales electorales se integrarán con los miembros siguientes: I. Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo, con derecho a voz y voto. II. Seis Consejeros Electorales con voz y voto. III. Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán voz y no voto. 45 Consejos Distritales. 125 Consejos Municipales.		
	Los Consejos Distritales y Municipales se integrarán por: Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto.		Artículos 78 fracc. V y VI, 69 fracc. II III, 79 fracc. X, 98

ESTADO	Órganos Desconcentrados		
	Integración	Temporalidad	Fundamento Jurídico.
	coaliciones con registro, con derecho a voz. 18 Consejos Distritales. 33 Consejos Municipales.		el Estado de Morelos Acuerdo IEMPEPAC/CE E/003/2014. IEMPEPAC/CE E/008/2014.
Nuevo León.	Es facultad de la Comisión Estatal Electoral, designar a los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales y de las Mesas Auxiliares de Cómputo y removerlos cuando hubiere lugar a ello. Las Mesa Auxiliares de Cómputo se instalarán en cada Municipio de la entidad, para llevar a cabo exclusivamente el cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador. Serán integradas por tres ciudadanos y un suplente común; los partidos políticos y coaliciones contendientes en cada Municipio podrán nombrar un representante y un suplente en cada Mesa Auxiliar de Cómputo. Las Comisiones Municipales Electorales son los organismos que, bajo la dependencia de la Comisión Estatal Electoral, ejercen en los Municipios las funciones de		Artículos 113 al 118 de la LEE, Acuerdo CEE/CG/ 26/2014

ESTADO	Órganos Desconcentrados		
	Integración	Temporalidad	Fundamento Jurídico.
	contarán con un Consejero Suplente común; así como un representante de cada Partido Político. 26 Comisiones Municipales. 63 Mesas Auxiliares de Cómputo.		
Querétaro.	En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral. Los consejos distritales y municipales se integrarán con: cinco consejeros electorales y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Secretario por conducto del Presidente del Instituto. Dentro de los cinco consejeros propietarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente. Un Secretario Técnico designado por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo, un representante por cada Partido Político. 15 Consejos Distritales. 18 Consejos Municipales.	Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.	Artículos del 83 al 92 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Acuerdos con fecha 2014/10/30
	Las Comisiones Distritales Electorales son los organismos encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso	Las Comisiones Distritales y Comités Municipales	Artículos del 91

ESTADO	Órganos Desconcentrados		
	Integración	Temporalidad	Fundamento Jurídico.
	Técnico, Cinco consejeros ciudadanos, y un representante por cada partido político. Los comités municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario Técnico, cinco consejeros ciudadanos, y un representante por cada partido político. 15 Comisiones Distritales. 58 Comités Municipales.	funciones solo un proceso.	
Sonora.	Se integrarán con un consejero presidente y 4 consejeros electorales con derecho a voz y voto, así como por 3 consejeros suplentes comunes, quienes serán designados por el Consejo General. Concurrirán a las sesiones, un representante por cada partido político. 21 Consejos Distritales. 24 Consejos Municipales.	El Consejo General designará a los integrantes de los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.	Artículos del 132 al 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora. Acuerdo número 59, de fecha 15 de octubre de 2014.
Tabasco.	En cada una de las cabeceras distritales el Instituto Estatal, contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I. La Junta Electoral Distrital. II. La Vocalía Ejecutiva Distrital. III. El Consejo Electoral	Funcionarán durante un	Artículos del 123 al 142 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de



ESTADO	Órganos Desconcentrados		
	Integración	Temporalidad	Fundamento Jurídico.
	Educación Cívica, el Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Distrital, el Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo. Los Consejos Electorales Distritales se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro Consejeros Electorales y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. El Vocal Secretario de la Junta Distrital será Secretario del Consejo Electoral Distrital. Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos tendrán voz pero no voto. Los Consejos Electorales Municipales se integrarán con un Consejero Presidente, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Municipal, cuatro Consejeros Electorales y los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica, concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. El Vocal Secretario será el Secretario del Consejo Electoral Municipal.		

ESTADO	Órganos Desconcentrados		
	Integración	Temporalidad	Fundamento Jurídico.
Yucatán.	Los consejos Distritales y Municipales se integrarán con: I. Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Distrital Electoral de que se trate, a uno que tendrá el carácter de Presidente. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales participarán con voz y voto; II. Un secretario ejecutivo, con voz pero sin voto nombrado por el Consejo General del Instituto. III. Un Representante de cada uno de los partidos políticos con voz pero sin voto. Salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. 15 Consejos Distritales. 106 Consejos Municipales.	Durarán en su cargo 2 procesos Electorales Ordinarios.	Artículos del 153 al 170 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acuerdo C.G.145/2014
Chiapas.	La Integración de los Concejos Distritales y Municipales electorales se realizará de la siguiente manera: Un Presidente, 4 Consejeros electorales propietarios, 3 suplentes comunes, con voz y voto; un Secretario solo con voz, y un representante de cada uno de los partidos	Los Consejos Distritales y Municipales, funcionaran durante un Procesos Electoral y en aquellos procedimientos de participación	Artículos del 159 al 166 de Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas

ESTADO	Órganos Desconcentrados		
	Integración	Temporalidad	Fundamento Jurídico.
		Municipal del estado.	

Respecto al registro de aspirantes a candidaturas independientes para los diferentes cargos de elección popular, propios de la legislación de cada uno de los Estados que tuvieron elecciones en el 2015; iniciaron por igual su proceso de registro con la publicación de una convocatoria, la cual fue previamente aprobada por los Consejos Generales de los diferentes Órganos Públicos Locales Electorales y a su vez dirigida a los ciudadanos que quisieran participar como candidatos independientes.

ESTADO	Candidaturas Independientes	
	Procedimiento de Registro	Número de Aspirantes
Baja California Sur.	El proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes: a) Convocatoria; b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes; c) Obtención del apoyo ciudadano; d) Registro de Candidatos Independientes.	3 para Diputados
Campeche.	Los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa;	



MICHOACÁN



ESTADO	Candidaturas Independientes	
	Procedimiento de Registro	Número de Aspirantes
	El proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes: I. De la Convocatoria; II. De los actos previos al registro de candidatos independientes; III. De la obtención del apoyo ciudadano, y IV. Del registro de candidatos independientes.	
Colima.	El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las siguientes etapas: I. Emisión de Convocatoria y registro de aspirantes; II. Obtención del respaldo ciudadano, y III. Declaratoria de procedencia de candidatura.	6 para Diputados 1 para Ayuntamientos Ninguno logró cumplir los requisitos.
Distrito Federal.	Los cargos en los que las y los ciudadanos del Distrito Federal podrán participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, son los siguientes: a) Jefe Delegacional de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y b) Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, propuestos en fórmulas, como propietario y suplente. El procedimiento para la obtención del registro como candidata o candidato independiente en el Distrito Federal, comprenderá las etapas siguientes: a) Registro de aspirantes;	51 para Jefe Delegacional. 94 para Diputados.



MICHOACÁN



ESTADO	Candidaturas Independientes	
	Procedimiento de Registro	Número de Aspirantes
	d) Registro de la candidatura independiente.	
Guanajuato.	El proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes: I. De la convocatoria; II. De los actos previos al registro de candidatos independientes; III. De la obtención del apoyo ciudadano, y IV. Del registro de candidatos independientes.	2 para Ayuntamiento
Guerrero.	El proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes: a) De la convocatoria; b) De los actos previos al registro de candidatos independientes; c) De la obtención del apoyo ciudadano, y d) Del registro de candidatos independientes.	3 para Ayuntamiento.
Jalisco.	El proceso de selección de los Candidatos Independientes comprendió las etapas siguientes: I. Convocatoria; II. De los actos previos al registro III. Obtención del apoyo ciudadano, y IV. Del registro de Candidatos Independientes.	4 para Ayuntamiento. 1 para Diputado.
Estado de	El proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes: I. La convocatoria.	De 7, solo 2 tuvieron registro formal para Diputados

ESTADO	Candidaturas Independientes	
	Procedimiento de Registro	Número de Aspirantes
	candidatos independientes; c) De la obtención del apoyo ciudadano, y d) Del registro de candidatos independientes. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano. Una vez que los candidatos independientes sean registrados podrán acreditar a sus representantes ante los Consejos Distritales y Municipales.	
Nuevo León.	I. Convocatoria; II. Registro de aspirantes; III. Obtención del respaldo ciudadano; y IV. Declaratoria de procedencia, en su caso, para quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.	1 para Gobernador 23 para Diputados 5 para Ayuntamiento
Querétaro.	I. Convocatoria. II. Registro de aspirantes; III. Obtención del respaldo ciudadano. IV. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes. IV. las manifestaciones del respaldo ciudadano, se recibirán en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o en los inmuebles que se habiliten y que señale la convocatoria; exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate. V. Las manifestaciones de respaldo se requerirán en el formato	7 para Ayuntamiento

ESTADO	Candidaturas Independientes	
	Procedimiento de Registro	Número de Aspirantes
	Los ciudadanos pudieron participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular de, Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos. El proceso de selección de candidaturas independientes inició con la convocatoria que emita el Pleno del Consejo, y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. Dicho proceso comprende las siguientes etapas: I. Registro de aspirantes a candidatos independientes; II. Obtención del respaldo ciudadano; III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.	3 para Ayuntamientos
Sonora.	Para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal. El proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: I. Convocatoria; II. Actos previos al registro de candidatos independientes; III. Obtención del apoyo ciudadano; IV. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.	2 para Diputados 4 para Ayuntamientos

ESTADO	Candidaturas Independientes	
	Procedimiento de Registro	Número de Aspirantes
	El proceso de selección de los Candidatos Independientes comprendió las etapas siguientes: I. De la Convocatoria; II. De los actos previos al registro de candidatos independientes; III. De la obtención del apoyo ciudadano, y IV. Del registro de candidatos independientes.	2 para Diputados 2 para Ayuntamiento
Yucatán.	El proceso de selección de los Candidatos Independientes comprendió las etapas siguientes: I. Convocatoria; II. Actos previos al registro de Candidatos Independientes; III. Obtención del apoyo ciudadano, y IV. Registro de Candidatos Independientes.	3 para Diputados 1 para Ayuntamiento
Chiapas.	El proceso de selección de los Candidatos Independientes comprendió las etapas siguientes: I. Convocatoria; II. Actos previos al registro de Candidatos Independientes; III. Obtención del apoyo ciudadano, y IV. Registro de Candidatos Independientes.	2 para Diputados 8 para Ayuntamientos

En la convocatoria se contienen los requisitos de elegibilidad que establecen los códigos, leyes, reglamentos o lineamientos de cada Órgano Electoral, así como el procedimiento que se llevaría a cabo, los plazos para la entrega de la solicitud de registro de aspirantes al cargo que pretendían postularse, así como la presentación de la documentación requerida, los plazos y tiempos para recabar el apoyo o



Electorales de las diferentes Entidades Federativas durante sus procesos electorales y a las cuales esta Comisión dará seguimiento.

Este informe fue presentado en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral de fecha 28 de abril de 2016.-----

Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejera Electoral Presidenta de la
Comisión de Organización Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión de Organización Electoral

Mtro. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión de Organización Electoral

Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez
Secretaria Técnica de la Comisión de
Organización Electoral